



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Padilla de Abajo de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de la báscula municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1. – En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la báscula municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible la utilización de la báscula municipal para el pesaje de camiones, remolques y cualquier tipo de vehículo o mercancía.

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes los usuarios del servicio.

3.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

3.3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 4. – La utilización de la báscula requerirá avisar al operario municipal para la apertura de la misma y se realizará en horario de mañana de 8:00 a 12:00 horas los días laborables. Se podrá conceder el uso a particulares o personas jurídicas de forma continuada y sin necesidad de la presencia del operario municipal previa inscripción y pago de la tasa correspondiente.

Artículo 5. – La utilización anual de la báscula comportará la entrega de llave de acceso a la caseta de la báscula y la utilización de la misma con los justificantes entregados por el Ayuntamiento.

Cuota tributaria. Se aplicará la siguiente tarifa:

a) Utilización anual:

a. Empadronados o con domicilio social en Padilla de Abajo. Importe 50 euros.

b. Resto 75 euros.



b) Utilización puntual. Cada pesada:

a. Hasta 20 toneladas 1,50 euros.

b. Superior a 20 toneladas 2,00 euros.

Artículo 6. – *Condiciones de utilización.* El usuario autorizado solo podrá hacer uso de la báscula para él mismo. No se permite la cesión ni el cobro del uso de la báscula a terceras personas.

Artículo 7. – Los usuarios autorizados serán incorporados a un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Padilla de Abajo.

Artículo 8. – Los justificantes de pesada serán entregados por el Ayuntamiento de Padilla de Abajo a los usuarios. El coste de los mismos es el siguiente: 25 justificantes, 20 euros. A partir del 1 de enero de 2013 será obligatoria la utilización de los justificantes oficiales del Ayuntamiento de Padilla de Abajo numerados correlativamente.

Artículo 9. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 10. – La utilización fraudulenta de la llave de acceso y de la báscula comportará la retirada de la misma, sin perjuicio de la sanción correspondiente, equivalente a cuatro veces el importe de uso anual para empadronados.

Artículo 11. – En todo lo relativo a la calificación de infracción tributaria, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la L.G.T.

Disposición final. – La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del 26 de agosto de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Padilla de Abajo, a 6 de febrero de 2013.

El Alcalde,  
Jesús Ignacio Grajal Martín